

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona al artículo 36 Bis de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Las sociedades de información crediticia son la fuente principal de información para el análisis de riesgo ligado al desempeño y manejo crediticio, un componente de peso en la decisión de la entidad financiera que otorga crédito.

Los análisis se deben realizar con la mayor información igualitaria posible para la toma de decisiones, es así como opera un ideal de funcionamiento óptimo del mercado¹ por ello la decisión suele ser más precisa de contener mejores elementos que brinden una explicación más amplia de la situación que reflejan los datos.

Mediante nociones muy básicas de economía es sabido que cuando hay desaceleración o contracción lo que se necesita, entre muchas otras medidas y políticas, es incentivar la circulación de dinero para su inversión e inevitablemente se traduce en el aumento de crédito. El otorgamiento de éste se determina con base en variables que cada entidad oferente establece para medir el riesgo y rentabilidad de colocar una línea de crédito, para llegar a esta medición con precisión suelen incluir el reporte de información crediticia como concentrado del comportamiento financiero de la persona sujeta al análisis.

Dado que las entidades financieras utilizan sólo técnicas cuantitativas para el análisis, es conveniente introducir un indicador cualitativo de la situación crediticia como es la contracción económica, que se refleja como un cambio de comportamiento con el manejo del crédito, ya sea positivo o negativo pero que ayuda a contextualizar el comportamiento cuando las variables económicas de mayor impacto cambian como la disminución del ingreso o pérdida de empleo entre otras.

Al cambiar el comportamiento crediticio puede darse una afectación en términos del propio reporte, que podría reflejar situación de retrasos, impago, adelantos o liquidaciones, disminución o aumento de los pagos y que bajo la lupa cuantitativa el dato duro se traduce en porcentajes de riesgos, dichos porcentajes pueden tener un valor diferente si se puede atribuir el cambio de comportamiento a una situación específica, es decir, caer en impago por la irresponsabilidad de obtener créditos superiores a los ingresos, no es lo mismo que disminuir los pagos por haber perdido el empleo.

Esta información adicional arroja un hecho objetivo a la luz de una situación económica generalizada como es la crisis económica, los datos recabados que reflejan si el escenario económico se encuentra en declive son obtenidos mediante el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) con la estimación oportuna del producto interno bruto (PIB) que se encarga de medir la variación de dicho indicador, el cual engloba la actividad económica.

Como es sabido, la crisis económica medida por la contracción del PIB inició previo a la pandemia, pero se profundizó con ésta, reflejando un crecimiento nulo para el segundo trimestre de 2019 y una disminución de 18.7 por ciento para el segundo trimestre de 2020.² Las estimaciones son desagregadas para mostrar la variación en las

cuentas nacionales, evidenciando las afectaciones a sectores de actividades primarias, secundarias y terciarias con lo cual permite estimar el impacto específico,³ esto culmina con pérdida de empleo y se estimó a un millón de personas afectadas durante 2020,⁴ que probablemente han tenido afectaciones en sus reportes crediticios.

Si bien muchos créditos cuentan con seguros de desempleo, esta cobertura no siempre es suficiente y menos en el contexto de contracciones económicas profundas, como la que atravesamos actualmente y aun después de terminada la cobertura misma se puede caer en impago.

Por otro lado, se debe considerar la alta tasa de informalidad que existe en el país la cual aloja cerca de 23 por ciento del PIB⁵ y que las personas que la integran no sólo no pagan impuestos directos, sino que carecen de seguridad social y mecanismos institucionales basados en el empleo. Sin embargo, no quiere decir que las personas no estén en el sistema financiero, pero sí se traduce en la imposibilidad de aplicar seguros de desempleo, por ello los reportes crediticios pueden tener una mayor afectación en el contexto antes descrito.

En caso contrario, existirán personas que mantengan los ingresos y que sean sujetos de crédito porque mantienen la capacidad de pago los cuales podrán acceder a estos recursos y que mantendrán niveles óptimos de desempeño financiero o bien es probable que una persona que pierde el ingreso regular, pero tiene alguna compensación o disminuye su ingreso, busque liquidar los créditos contratados lo antes posible para evitar una mayor afectación financiera.

Ante ello, la responsabilidad financiera de la persona deudora es distinta en tiempos normales o de crecimiento que, en crisis, esta diferenciación cualitativa en el comportamiento es la que se busca con la presente reforma sea considerada en el análisis crediticio de las entidades financieras para evaluar la capacidad crediticia de las personas.

Es importante señalar que sólo se introduce más información para el análisis o toma de decisiones y no se les impone a las entidades financieras la obligación de considerarlo para determinar la asignación de créditos pero sí a las sociedades de información crediticia la obligación de señalar el ciclo económico en su reporte, con la finalidad de que libremente la institución que otorgue el crédito pueda asignar valores diferenciados al comportamiento crediticio con base en la situación económica. Aunado a ello, la presente reforma no representa un impacto presupuestal para la administración pública de cualquier nivel, por lo que el dictamen de la comisión competente de esta honorable Cámara no tendrán objeción en sentido negativo por impacto presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto, me sirvo someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia

Único. Se reforman las fracciones V y VI y se adiciona una fracción VII al artículo 36 Bis.

Artículo 36 Bis

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. En su caso, el saldo total de la operación contratada y monto a pagar;

VI. Las claves de observación y prevención aplicables, y;

VII. Señalar expresamente la contracción económica, en términos de los reportes trimestrales de estimación oportuna del PIB elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sobre los periodos contenidos en los reportes que emitan.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Rosen, H. (2016). Hacienda Pública. McGraw Hill: Argentina

2 Inegi. (2020). Histórico de estimación oportuna del PIB trimestral. <https://www.inegi.org.mx/temas/pibo/>

3 *Ibíd.*

4 Serrano, C. (2020). El mercado laboral se está desacelerando. México: BBVA.

<https://www.bbvarsearch.com/publicaciones/mexico-el-mercado-laboral-se-esta-desacelerando/>

5 Inegi. (2019). Medición de la informalidad. Participación de la economía informal del PIB. <https://www.inegi.org.mx/temas/pibmed/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 7 de enero de 2021.

Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz (rúbrica)